

1650-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con cincuenta y uno minutos del siete de junio de dos mil veinticinco.

**No acreditación de acuerdos en el proceso de renovación de estructuras del partido Justicia Social Costarricense (*en adelante PJSC*), en el cantón de Los Chiles, de la provincia de Alajuela.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “*Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas*” (Decreto n.º 8-2024 - Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º 113-2024 del doce de noviembre de dos mil veinticuatro - Publicado en la gaceta n.º 222 de veintiséis de noviembre del mismo año) (*en adelante el Reglamento*), el informe presentado por la persona funcionaria de estos Organismos y realizados los estudios de rigor por este Departamento de Registro, se determina que el PJSC, celebró *-de manera presencial-* el día primero de junio del año dos mil veinticinco, la asamblea del cantón de Los Chiles, de la provincia de Alajuela, designando los integrantes propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, la fiscalía propietaria y cinco delegaciones territoriales propietarias. En ese acto, la agrupación política presentó las cartas de aceptación de los ciudadanos que resultaron electos en ausencia mediante la celebración de la asamblea bajo estudio. No obstante, verificado el listado de asistencia de la asamblea cantonal que nos ocupa, se desprende que concurrieron como asambleístas los señores: **1.-** Mateo Durán Rodríguez, cédula de identidad n.º 202450496; **2.- Máximo Mejía Mejía, cédula de identidad n.º 203110488**; y **3.-** Angela María Madrigal Mora, cédula de identidad n.º 602240055; sin embargo, realizadas las verificaciones mediante el *Sistema Integrado de Información Civil y Electoral (en adelante SINCE)*, se tiene que, el señor **Máximo Mejía Mejía incumple el requisito de inscripción electoral**, al estar registrado como elector del cantón de Guatuso, de la provincia de Alajuela, desde el día primero de diciembre de dos mil veintidós (*artículo siete del Reglamento*).

De conformidad con lo establecido en los artículos cincuenta y dos, inciso h) y sesenta y nueve, inciso b), del Código Electoral (*en adelante C.E*), el ordinal siete

del *Reglamento* y el numeral dieciséis del estatuto partidario, este Departamento de Registro determina que la asamblea celebrada por el PJSC en el cantón de Los Chiles, de la provincia de Alajuela, en fecha primero de junio del presente año, no contó con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, por lo que se deniegan las acreditaciones de los acuerdos adoptados, referidos a los nombramientos de los integrantes propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, la fiscalía propietaria y de las cinco delegaciones territoriales propietarias.

De acuerdo con lo anterior, se encuentran pendientes de designar en el PJSC, todos los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, la fiscalía propietaria y las cinco delegaciones territoriales propietarias, del cantón de Los Chiles, de la provincia de Alajuela.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n° 5282-E3-2017, de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Notifíquese.**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

MCV/jfg/gag/amq

C.: Exp. n.º: 266-2018, partido Justicia Social Costarricense (PJSC)

Ref nº: S 8599, 8962-2025